



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Oficio No.: CPH/020/2019

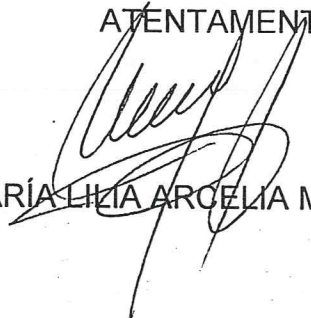
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 4 de marzo del año 2019.

**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La que suscribe C. Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente entrego en forma física y digital la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA: EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que en términos de los dispuestos en los artículos 39 fracción VII y 89 fracción I, se dé cuenta al Pleno Legislativo en la próxima sesión.

ATENTAMENTE


DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

C.c.p. Expediente.
C.c.p. Minutario

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
05 MARZO 2019
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS 1



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 1 de Marzo del año 2019.

La suscrita, C. Diputada María-Lilia-Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA: EL
ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE
OAXACA.**

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

Dada la evolución en los sistemas del registro público de la propiedad y del comercio que surgieron en México a partir del año 2000 en el cual se entra a una nueva era de control del registro, del tráfico inmobiliario y de los actos de comercio, los cuales ahora se operan mediante un sistema informático registral, de fácil acceso, consulta y al alcance de toda la población, pues con ello se tuvo un registro público propio de la era digital en la que vivimos.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

De este cambio no podía ser ajeno el Estado de Oaxaca y mediante Decreto 2092, aprobado por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, el día 11 de noviembre del año 2016 y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el día 12 de noviembre del año 2016, se expidió la Ley por la que se crea el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal entrando en vigor el 1 de diciembre del 2016, sustituyendo las funciones que llevaba a cabo la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Oaxaca, institución pública que tenía el control de tráfico inmobiliario en sistemas de libros físicos y archivos voluminosos, los cuales quedaron obsoletos e inoperantes dado el tráfico masivo de la propiedad raíz y de los actos de comercio que tramitan cada día en el Estado de Oaxaca.

Si bien es cierto que ahora el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca válidamente realiza las funciones para las que fue creado, es importante dejar en claro que esta Institución Pública no está reconocida en otras legislaciones, tales como en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, que es una legislación con la que tiene relación directa dado, que en esta última existen normas protectoras de la Hacienda Pública Municipal que se contienen en el artículo 31, es una norma prohibitiva para que los servidores públicos no inscriban ningún contrato traslativo de dominio en el citado Instituto hasta en tanto no se hayan pagado el impuesto sobre traslación de dominio que genere el instrumento notarial a inscribir.

De esta manera, resulta importante actualizar la disposición normativa del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, derivado que la misma genera la obligación de los servidores públicos del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, de corroborar que los instrumentos notariales y otros documentos a inscribir en el citado Instituto han demostrado fehacientemente el pago a la hacienda pública municipal.

En razón de ello, deben tanto la Ley por la que se crea el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tener disposiciones jurídicas que sean uniformes, congruentes y coincidentes, pues lo que dispone actualmente el artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, al referir a los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y de Comercio es inconsistente, porque estas atribuciones son inherentes al Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca dispuestas en los artículos 2º, 17 y segundo párrafo de la fracción V del 21, que a la letra dice:



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

"...

Artículo 2.- Esta Ley crea el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, que desarrollará las **atribuciones inherentes a la función registral**, establecidas en la normatividad de la materia, contando para ello con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, y se regirá por lo dispuesto en la presente Ley y en su Reglamento; así como en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 17.- Al Instituto le corresponde el desempeño de las **funciones registrales en materia inmobiliaria y de personas jurídicas o morales** de conformidad a lo previsto en el Código Civil para el Estado de Oaxaca, el Reglamento y los Manuales.

Artículo 21.- Los Registradores son depositarios de la fe pública registral y tienen a su cargo el examen y la dictaminarían con respecto de los documentos registrables, así como la autorización de los asientos en los folios electrónicos en los que se materializa su registro, para lo cual tendrán las siguientes atribuciones:

I... a la IV...

V. Aprobar o rectificar el pago de derechos, así como ordenar se cubra la diferencia, en su caso;

No podrá realizarse inscripción alguna sino hasta que se efectúe el pago de los derechos correspondientes, o se cubra la diferencia que resulte después de hecha la revisión, y

..."

En tales circunstancias, el artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca estableció que los funcionarios no harán inscripción o anotaciones para efectos de traslación de dominio, a este precepto legal deberá de adicionarse el



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

término de servidores públicos, debido a que engloba a los funcionarios y empleados y en general a todas las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Administración Pública Estatal. Así como lo establece el Título Séptimo, artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra dice:

" ...

Artículo 115.- *Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como **servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración Pública Estatal, en los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, sociedades y asociaciones asimiladas a éstos, o en fideicomisos públicos; así como en la Administración Pública Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.***

El Gobernador del Estado, para los efectos de este Título, sólo podrá ser responsable por la comisión de

...

...

..."

Así resulta necesario que las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre de Oaxaca estén correctamente correlacionadas con las de la Ley por la que se crea el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ahora bien, con la entrada en vigor del Decreto 2092, aprobado por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca el día 11 de noviembre del año 2016 y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el día 12 de noviembre del año 2016, se expidió la Ley por la que



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

se crea el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, generó que lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca ya no sea uniforme, congruente y coincidente, con lo establecido en el artículo 2º, 17 y segundo párrafo de la fracción V del artículo 21 de la Ley por la que se crea el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca (ya citados textualmente), debido a que el artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, indicado, a la letra dice:

“ ...

ARTÍCULO 31.- *Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y de Comercio no harán inscripción o anotación alguna de escrituras, actos o contratos sin que el solicitante compruebe haber cubierto el impuesto sobre traslación de dominio.*

En consecuencia, lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca ya no es uniforme, congruente y coincidente con lo dispuesto en los artículos 2º, 17 y segundo párrafo de la fracción V del artículo 21 de la Ley por la que se crea el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca; y del primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que, resulta necesario que en este ordenamiento legal se mencione correctamente las figuras jurídicas del *servidor público*, y del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado *Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca*.

Por las razones antes expuestas, es necesario se realice la reforma que propongo, derivado de que se sustituye la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Oaxaca con la creación del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, este último teniendo atribuciones en el



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

control, registro y tráfico inmobiliario emanado de los contratos traslativos de dominio, siendo estas atribuciones inherentes a la función registral y a la protección que este Instituto tiene a la hacienda pública municipal, al estar obligado a no inscribir ningún contrato traslativo de dominio en los sistemas registrales del Instituto, hasta en tanto no compruebe que ya se haya pagado el impuesto de traslado de dominio que genere el instrumento notarial a inscribir, tal y como lo prevé la Ley Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, con una disposición normativa expresa que prohíbe a los funcionarios hacer una inscripción o anotación alguna de escrituras, actos o contratos, sin que soliciten y comprueben que haya sido cubierto el pago correspondiente al traslado de dominio.

III. Argumentos que la sustenten.

PRIMERO.- Nuestro Estado no ha sido ajeno de la evolución digital y electrónica en el sistema del registro público de la propiedad y del comercio, que se empieza a consolidar a partir del año 2000, cuando México entra a una nueva era de control y registro del tráfico inmobiliario y de los actos de comercio, los cuales ahora se operan por medios digitales en un sistema informático registral, de fácil acceso consulta y al alcance de toda la población.

SEGUNDO.- Para hacer frente a este cambio que se da paulatinamente en las diversas entidades federativas de la nación, mediante Decreto 2092, aprobado por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca el día 11 de noviembre del año 2016 y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el día 12 de noviembre del año 2016, se expidió la Ley por la que se crea el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal que a partir del 1 de diciembre del 2016 entró en funciones sustituyendo las funciones que llevaba a cabo la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y Comercio, la que tenía el control de tráfico inmobiliario en sistemas de libros físicos y archivos voluminosos, los cuales quedaron obsoletos, inoperantes dado el tráfico masivo de la propiedad raíz y de los actos de comercio.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

TERCERO.- Ahora bien, la función registral del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca es una continuidad de las operaciones que realizaba la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, misma que en el artículo 31, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca se le obligaba a proteger la hacienda pública municipal, estableciendo:

" ...

ARTÍCULO 31.- Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y de Comercio no harán inscripción o anotación alguna de escrituras, actos o contratos sin que el solicitante compruebe haber cubierto el impuesto sobre traslación de dominio.

" ...

CUARTO.- Por otra parte, en la actual Ley por la que se crea el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, en los artículos 2º, 17 y segundo párrafo de la fracción V de artículo 21, disponen:

" ...

Artículo 2.- Esta Ley crea el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, que desarrollará las atribuciones inherentes a la función registral, establecidas en la normatividad de la materia, contando para ello con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, y se regirá por lo dispuesto en la presente Ley y en su Reglamento; así como en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

Artículo 17.- *Al Instituto le corresponde el desempeño de las funciones registrales en materia inmobiliaria y de personas jurídicas o morales de conformidad a lo previsto en el Código Civil para el Estado de Oaxaca, el Reglamento y los Manuales.*

Artículo 21.- *Los Registradores son depositarios de la fe pública registral y tienen a su cargo el examen y la dictaminarían con respecto de los documentos registrables, así como la autorización de los asientos en los folios electrónicos en los que se materializa su registro, para lo cual tendrán las siguientes atribuciones:*

I a la IV...

V. Aprobar o rectificar el pago de derechos, así como ordenar se cubra la diferencia, en su caso;

No podrá realizarse inscripción alguna sino hasta que se efectúe el pago de los derechos correspondientes, o se cubra la diferencia que resulte después de hecha la revisión.

VI...

..."

QUINTO.- Por lo anterior, se observa que el artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca se conserva la denominación **del Registro Público de la Propiedad y de Comercio**, y que ya no se denomina así, de acuerdo a la Ley por la que se crea el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, así también las responsabilidades de los servidores públicos como lo establece el artículo 115 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, razón por la cual debe de cambiarse en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, para que sean congruentes, uniformes, coincidentes y sea funcional en su aplicación.

SEXTO.- En consecuencia, el artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, debe de modificarse en su texto para que estos ordenamientos legales sean congruentes, uniformes y coincidentes con lo dispuesto en los artículos 2º, 17 y segundo párrafo de la fracción V del artículo 21 de la Ley por la que se crea



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, para que en los dos ordenamientos legales correlacionen la nueva denominación del *Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca*; y con el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca la denominación *servidores públicos*.

SÉPTIMO.- De esta forma esta Legislatura Constitucional, debe de aprobar el proyecto de Decreto que propongo para el efecto de que ambas disposiciones legales, sean congruentes, uniformes y coincidentes, y se apliquen correctamente las disposiciones referentes al Impuesto Sobre Traslación de Dominio regulado en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretenden reformar el artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
ARTICULO 31.- Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y de Comercio no harán inscripción o anotación alguna de escrituras, actos o contratos sin que el solicitante compruebe haber cubierto el impuesto sobre traslación de dominio.	ARTÍCULO 31.- Los funcionarios o servidores públicos del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de escrituras, actos o contratos sin que el solicitante compruebe haber cubierto el impuesto sobre traslación de dominio.

VII.- Texto normativo propuesto.

VIII.- Artículos transitorios.

IX.- Lugar y Fecha, y;

X.- Nombre y rúbrica del iniciador.

En razón de todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo único.- Se reforma el artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

“ ...

ARTICULO 31.- Los funcionarios o servidores públicos del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de escrituras, actos o contratos sin que el solicitante compruebe haber cubierto el impuesto sobre traslación de dominio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

TRÁNSITORIOS:

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE.

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

c.c.p.- Expediente.

